

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**  
**FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**

Y

**EMPRESA DE BUSES HUALPEN LTDA.**

En la ciudad de Santiago, a 14 de septiembre del 2017, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por su Directora Ejecutiva, doña Haydée Domic Tomiicic, ambas domiciliadas en calle Balmaceda (interior) N° 1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN", por una parte; y por la otra, **EMPRESA DE BUSES HUALPEN LTDA.**, RUT N° 84.794.200-2, representada por doñas Mónica Patricia y Carolina Beatriz Alvarez Pérez, chilenas, Alemparte N° 8983, comuna de Talcahuano, en adelante el "PRESTADOR", se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de servicios:

**PRIMERO:**

En este acto y por el presente instrumento Empresa de Buses Hualpén Ltda., se obliga a prestar los siguientes servicios a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile:

- Arriendo de dos buses con capacidad para 46 pasajeros cada uno, climatizados, con servicios higiénicos, GPS, sistema de seguridad tercer ojo, seguros (SOAP, de vida para personal del Prestador, Asiento pasajero, Responsabilidad Civil Vehículos Motorizados, Responsabilidad Civil General para traslado ida / vuelta de becados y equipo FOJI) para las actividades planificadas por la Orquesta Sinfónica Juvenil Regional de Los Ríos

**SEGUNDO:**

El presente Contrato regirá desde el 14 de septiembre al 31 de diciembre del 2017, ambos días inclusive. La Fundación podrá dar término anticipado inmediato al Contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para el Prestador, si considera que los servicios se han presentado en condiciones distintas a las establecidas en el Contrato, por causas atribuibles al Prestador, que impliquen el incumplimiento o cumplimiento deficiente de los compromisos asumidos por este en el Contrato.

En caso de término anticipado del Contrato, sólo se pagará al Prestador los montos por servicios efectiva y correctamente prestados hasta la fecha de término anticipado.

**TERCERO:**

El valor por cada servicio efectivamente prestado será cursado con la emisión de órdenes de compra y depositados en cuenta corriente

El pago del servicio se realizará en una cuota que será pagada por la Fundación en el plazo de 30 días hábiles contados desde la emisión de la correspondiente factura electrónica por parte del prestador, una vez finalizados los trabajos en conformidad del servicio realizado.

Para proceder al pago del servicio, el arrendador deberá entregar a la Fundación la respectiva factura, exenta de IVA, la cual deberá considerar, además de los datos habituales, la glosa "Servicio Financiado por convenio aprobado RCT N°0012 del 07-02-2017".

El valor del servicio no estará afecto a reajuste y excluye expresamente cualquier reparación o trabajo no especificado en el presente acuerdo

El pago del servicio se realizará en una cuota que será pagada por la Fundación en el plazo de 30 días contados desde la emisión de la correspondiente factura electrónica por parte del prestador, una vez finalizados los trabajos en conformidad del servicio realizado.

A solicitud del cliente se estipula que en la descripción de las facturas electrónicas emitidas por Empresa de Buses Hualpén Ltda., se indicará la obligatoriedad de la siguiente glosa: "Servicio Financiado por convenio aprobado RCT N°0012 del 07-02-2017".

**CUARTO:**

La Fundación velará por el cuidado de los niños, jóvenes y del equipo a cargo, respecto a posibles accidentes producidos al interior de los buses.

**QUINTO:**

La Fundación no contrae vínculo ni responsabilidad alguna, de carácter laboral ni de otro orden, respecto de los trabajadores del Prestador.

Por consiguiente, es obligación del Prestador dar total cumplimiento a todas las obligaciones que la ley le asigna, en su carácter de empleador del personal que ocupe en la ejecución de los servicios materia del contrato. El Prestador será directa y exclusivamente responsable de todas las consecuencias, de cualquier naturaleza, que deriven del incumplimiento de dichas obligaciones, liberando a la Fundación de cualquier responsabilidad al efecto.



De la misma manera, las partes convienen que la Fundación no asume responsabilidad alguna por cualquier accidente, enfermedad o impedimento que sufra el personal del Prestador con motivo u ocasión de la ejecución del servicio, materia sobre la cual el Prestador asume plena y total responsabilidad.

**SEXTO: CONFIDENCIALIDAD**

El Prestador se obliga a no divulgar ni hacer uso de la información administrativa, financiera, operacional o de cualquier otro tipo que le sea proporcionada, o que pueda conocer en virtud del contrato y que pudiera afectar los intereses de la Fundación.

**SÉPTIMO: CONSIDERACIONES GENERALES**

Durante la ejecución de los servicios, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones generales.

- El Prestador será responsable de contar con los permisos y autorizaciones que se requieran tanto para la circulación de los buses, como de los conductores y para la ejecución del servicio en general (entre otras, normas de la Ley de Tránsito). Las consecuencias de cualquier inobservancia al respecto, incluyendo multas o sanciones, será responsabilidad del Prestador. ✓
- Los buses dispondrán de seguros de daños, siniestros y responsabilidad civil de cargo del Prestador. La Fundación no tendrá responsabilidad alguna por cualquier accidente o incidente en que se vea involucrado el vehículo.
- El personal del Prestador deberá estar cubierto por el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a que se refiere la Ley 16.744 (debe contar con contrato de trabajo). Adicionalmente, de disponer de un seguro de accidentes personales que incluya cobertura en muerte accidental e incapacidad. ✓

**OCTAVO:**

Para todos los efectos legales, que deriven de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y Talcahuano respectivamente, y se someten a los tribunales ordinarios de justicia de su jurisdicción. ✓

**NOVENO: PUBLICIDAD**

Se deja constancia que la Fundación se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.285, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que el Prestador declara conocer y aceptar. ✓

**DÉCIMO: PERSONERÍAS**

La personería de Doña **HAYDÉE DOMIC TOMICIC**, para comparecer en representación de la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, consta en la escritura pública de fecha 23 de diciembre de 2015, otorgada ante la Notaría de don Osvaldo Pereira González.

La personería de Doñas **MÓNICA PATRICIA** y **CAROLINA BEATRIZ ALVAREZ PÉREZ**, para comparecer en representación de Empresa de Buses Hualpén Ltda., consta en la escritura pública de fecha 27 de enero del 2017, otorgada ante la Notaría de don Gastón Santibáñez de la ciudad de Talcahuano.

**UNDÉCIMO: EJEMPLARES**

El presente instrumento se firma en dos ejemplares del mismo tenor y data, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

*Haydée Domic Tomicic*

**FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**

RUT N° 75.991.930-0

Haydée Domic Tomicic

*Mónica Patricia y Carolina Beatriz Alvarez Pérez*

**BUSES HUALPÉN LTDA.**

RUT N° 84.794.200-2

Mónica Patricia Alvarez Pérez y Carolina Beatriz Alvarez Pérez

  
FUNDACIÓN DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE  
Dirección de Gestión y Desarrollo  
Página 4